

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Óscar Javier Álvarez Ángel, al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado solo podrá ser juzgado por el delito por el que se autoriza la extradición, sin que pueda ser juzgado por ninguna otra infracción cometida con anterioridad a la solicitud de extradición, ni podrá ser entregado a un tercer país que lo reclame, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del “Tratado de Extradición” entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia, con las salvedades que la misma norma contempla. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anteriores al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2091 DE 2016

(diciembre 22)

*por el cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 3° y 6° del Decreto número 2612 de 1966, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto número 2612 de 1966, es deber del Gobierno nacional, distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento del deber, han trabajado en defensa de la paz pública y de las Instituciones democráticas;

Que el Consejo de la Orden de la “Estrella de la Policía”, en su sesión celebrada el día 5 de octubre de 2016, consideró oportuno proponer esta condecoración a unas Personalidades, y a un personal uniformado de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, en reconocimiento a la labor desempeñada, enmarcada en sus significativos aportes al país, con importantes resultados y fortaleciendo las capacidades institucionales estratégicas contra la delincuencia organizada transnacional,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Confiérase la Orden de la “Estrella de la Policía”, al siguiente personal, en los Grados y Categoría que se indican, así:

#### Grado “Estrella Cívica”, Categoría “Ordinaria”

1.	MON	ETTORE BALESTRERO	0000733
2.	GR (R).	JORGE ENRIQUE MORA RANGEL	17.121.943
3.	GR.	JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN	19.386.529
4.	GR.	JAVIER ALBERTO FLÓREZ ARISTIZÁBAL	3.228.835
5.	ALM.	HENRY JOHN BLAIN GARZÓN	9.525.969
6.	GR.	ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO	79.263.582
7.	ALM.	LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN	73.086.637
8.	GR.	CARLOS EDUARDO BUENO VARGAS	16.697.627

#### Grado “Estrella Cívica”, Categoría “Gran Oficial”

1.	DR.	JOSÉ RICARDO SERRANO SALGADO	010215502-5
2.	SR.	JULIÁN PACHECO TINOCO	1623-1958-00162
3.	MG.	RICARDO GÓMEZ NIETO	3.094.094
4.	MG.	HÉCTOR JULIO PACHÓN CAÑÓN	79.161.323
5.	MG.	LUIS IGNACIO BARÓN CASAS	79.118.915
6.	BG.	ÓSCAR ATHEORTÚA DUQUE	79.381.614
7.	BG.	GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO	10.115.494
8.	BG.	WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ	6.770.835

#### Grado “Estrella Cívica”, Categoría “Comendador”

1.	EXC.	TRIE EDI MULYANI	D20123141
2.	CR.	EDWIN CHAVARRO ROJAS	79.553.893

Artículo 2°. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior, será impuesta en acto especial, de conformidad con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

#### DECRETO NÚMERO 2102 DE 2016

(diciembre 22)

*por el cual se otorga la condecoración Orden al Mérito Coronel “Guillermo Fergusson”, a unas Personalidades Ilustres que hicieron parte del Proceso de Paz en Colombia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 3° del Decreto número 3805 de 1985, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 3805 de 1985, fue creada la Orden al Mérito Coronel “Guillermo Fergusson”, “para enaltecer a los militares y al personal civil que pertenezcan a las Casas Militares al servicio de Jefes de Estado y de gobiernos extranjeros y que hayan sobresalido por su lealtad, eficiencia y consagración”;

Que el Decreto número 1739 de 1986 que modificó el Decreto número 3805 de 1985, en su artículo 1° establece: “La Orden se concederá a Oficiales, Suboficiales y soldados de Casas Militares al servicio de Jefes de Estado y de Gobiernos extranjeros y de la Casa Militar de la Presidencia de la República, así como las demás personas y a las unidades militares de que trata el artículo 8°, que a juicio del Consejo de la Orden, se hagan acreedores de esta distinción”;

Que el personal que se relaciona a continuación, prestó sus servicios a la Presidencia de la República, contribuyendo al logro de la Política para la Prosperidad Democrática.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Confiérase la condecoración Orden al Mérito Coronel “Guillermo Fergusson”, al personal que se relaciona a continuación, en la categoría que en cada caso se indica, así:

#### En la categoría “Comendador”

1.	SRA.	MARÍA INÉS RESTREPO CAÑÓN
2.	SRA.	GINA BENEDETTY NAAR
3.	SR.	WILLIAM URY
4.	SR.	JONATHAN POWELL
5.	SR.	DOUGLAS CASSELL
6.	SR.	JOAQUÍN VILLALOBOS
7.	SR.	SCHLOMO BEN AMI
8.	SR.	DUDLEY ANKERSON

Artículo 2°. Las condecoraciones otorgadas en el presente Decreto, serán impuestas en ceremonia especial.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

El Secretario General de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2096 DE 2016

(diciembre 22)

*por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2366 de 2015, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), y se determinó su objeto y estructura;

Que el Decreto número 2559 de 2015 “Por el cual se fusiona la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se modifica su estructura”, creó en el artículo 24 la Dirección de Gestión Territorial, dependencia con autonomía administrativa y financiera encargada de diseñar, formular, ejecutar

y hacer seguimiento a la política de desarrollo territorial y la sustitución de cultivos de uso ilícito, en coordinación con las demás entidades del nivel nacional y territorial;

Que el mencionado decreto, en el artículo 37 estableció que las funciones relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito a cargo de la Dirección de Gestión Territorial, serían desarrolladas de manera transitoria por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, hasta tanto entrará en operación la Agencia de Renovación del Territorio (ART);

Que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) entró en operación, razón por la cual el Gobierno nacional modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social suprimiendo la Dirección de Desarrollo Territorial, cuyas funciones serán asumidas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), lo cual implica una modificación de la estructura de dicha Agencia;

Que el Consejo Directivo en las sesiones del de de 2016, mediante Acuerdo número decidió someter a aprobación del Gobierno nacional la modificación de la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio (ART);

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° del Decreto número 2366 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Funciones.** Son funciones de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las siguientes:

1. Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas del Gobierno nacional para la intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas.

2. Liderar el proceso de coordinación inter e intersectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas.

3. Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas.

4. Establecer y definir los criterios y parámetros para la formulación de planes y la estructuración y ejecución de proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas.

5. Formular e implementar el plan general de renovación territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas, que incorpora los proyectos de intervención territorial en estas zonas, en coordinación con las entidades competentes del Gobierno nacional y con las autoridades territoriales, y de manera participativa con los actores locales.

6. Establecer y definir los criterios y parámetros para la selección, calificación y asignación de recursos que se destinen a los proyectos de intervención territorial a ejecutarse en las zonas rurales de conflicto priorizadas.

7. Diseñar y promover modelos de operación y contratación para la estructuración y ejecución de los proyectos de intervención territorial, a través de esquemas de financiación y cofinanciación, tales como, asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores.

8. Adoptar procesos de articulación con el sector privado y la sociedad civil, con el fin de que los proyectos de intervención territorial que éstos ejecuten, estén alineados con los planes de intervención territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas.

9. Adoptar estrategias y programas de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto priorizadas, en articulación con los sectores competentes y con actores nacionales y locales.

10. Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de los proyectos de intervención territorial, el cual estará conformado por los proyectos que se estructuren por la Agencia para las zonas rurales de conflicto priorizadas.

11. Adelantar la gestión contractual para la formulación y ejecución de los planes y proyectos de intervención territorial financiados y cofinanciados por la Agencia.

12. Coordinar con la Agencia Presidencial para la Cooperación (APC), la identificación y programación de los recursos de cooperación técnica, para los territorios priorizados en los que actúa la Agencia, y determinar las prioridades para su asignación.

13. Adelantar la divulgación y difusión de la oferta de servicios de la Agencia, para garantizar el adecuado acceso a la información en las zonas rurales de conflicto priorizadas.

14. Definir el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos que se adelanten dentro del plan general de renovación, de los planes de intervención territorial de las zonas rurales de conflicto priorizada.

15. Formular e implementar estrategias para articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas.

16. Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.

17. Adoptar estrategias para articular las políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el desarrollo rural con enfoque territorial y sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia.

18. Producir información para el análisis de la dinámica de territorios de competencia de la Agencia.

19. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión.

20. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza y objetivos”.

Artículo 2°. Adicionar a las funciones del Despacho del Director General, señaladas en el artículo 11 del Decreto número 2366 de 2015, la siguiente:

“**Artículo 11. Funciones del Director General.** Son funciones del Director de la Agencia las siguientes:

“21. Definir el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos que se adelanten dentro del plan general de renovación y de los planes de intervención territorial de las zonas rurales de conflicto priorizadas”.

Artículo 3°. Modificar las funciones 5 y 6 y adicionar una función en la Dirección de Estructuración de Proyectos contempladas en el artículo 18 del Decreto número 2366 de 2015, así:

“**Artículo 18. Dirección de Estructuración de Proyectos.** Son funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos de Desarrollo Territorial, las siguientes:

“5. Impartir los lineamientos para la estructuración de los proyectos de reactivación económica, proyectos de infraestructura rural, proyectos productivos y proyectos ambientales y forestales, identificados en los planes de intervención territorial de competencia de la Agencia.

6. Adoptar las guías y formatos para la estructuración de proyectos de intervención territorial de competencia de la Agencia.

10. Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia”.

Artículo 4°. Adicionar las siguientes funciones a la Dirección de Ejecución y Evaluación de proyectos contempladas en el artículo 23 del Decreto número 2366 de 2015, así:

“**Artículo 23. Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos.** Son funciones de la Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos, las siguientes:

13. Administrar los recursos que sean asignados para la implementación de políticas el desarrollo rural con enfoque territorial incluidas las relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito.

14. Ejecutar y articular políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo rural con enfoque territorial y sustitución de cultivos uso ilícito, de competencia de la agencia”.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 2366 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## DECRETO NÚMERO 2097 DE 2016

(diciembre 22)

por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos números 2366 de 2015 y 1228 de 2016, se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), se determinó su objeto y estructura; y se estableció su planta de personal;

Que como consecuencia de la supresión de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se modificó su planta de personal y se ordenó la incorporación de los servidores con empleos equivalentes en la planta que se cree en la Agencia de Renovación del Territorio (ART), entidad que asume las funciones de dicha Dirección;

Que para el efecto, se requiere modificar la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio, para lo cual se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto número 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable del Departamento;

Que el Consejo Directivo en sesión del de de 2016, mediante Acta número decidió someter a aprobación del Gobierno nacional la modificación de la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio (ART);

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal correspondiente;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), mediante la creación de los siguientes empleos: